

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00349.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto del artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a los demandados **ADOLFO TAUSA y LUCILA QUIROGA MURILLO**, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^º¹ del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: PRECISAR los linderos del bien objeto de pertenencia, así como los del predio de mayor extensión (características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales), con el fin de realizar su debida identificación, en atención a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR los hechos de modo que guarde relación con las pretensiones en el sentido de indicar desde cuando inició los actos de señora y dueña, las condiciones de tiempo modo y lugar en que entró en posesión, así como lo referente a la suma de posesiones (periodos e intervinientes), toda vez que en el numeral 2º hace referencia a dicha situación con el señor **ADOLFO PIRACOCA**, de conformidad al artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: APORTAR certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Círculo de Bogotá, en el que se indique quienes son las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el predio de mayor extensión. Así mismo, deberá dirigir la demanda en contra de las personas que se indiquen en el mencionado certificado. Según lo consignado en el numeral 5 del artículo 375. *Ibidem*.

QUINTO: **INDICAR** sobre qué hechos concretos depondrán los testigos solicitados, tal y como lo exige el artículo 212 *Ibíd*.

SEXTO: **ALLEGAR** al plenario la totalidad de medios de prueba que enlista en la demanda, sobre todo el plano topográfico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria “No. 40401839”, vídeos de posesión, el certificado de existencia y representación de la sociedad **JAVA S.A.**, y el certificado de matrícula mercantil de la señora **BERENICE RUIZ ROMERO**.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 102 FIJADO HOY 18 DE AGOSTO DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

